

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE FEBRERO DE 2021	Vigencia desde: 09-02-2021
	Código: UC-CU-RES-048-2021	Acta: 006
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; y h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 47 en su inciso primero dispone *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE FEBRERO DE 2021	Vigencia desde: 09-02-2021
	Código: UC-CU-RES-048-2021	Acta: 006
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Art. 30 del Código Civil dispone “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “*Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos*”;

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “*Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley*”;

Que, la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 361 dispone: “*Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable*”;

Que, la Universidad de Cuenca, mediante el proceso electoral de primeras autoridades de la Universidad de Cuenca, realizado el 27 de enero de 2021, eligió a la Dra. María Augusta Hermida Palacios como Rectora de la Universidad de Cuenca, al Dr. Juan Leonardo Espinoza Abad como Vicerrector Académico; y, Dra. Moserrath Jerves Hermida como Vicerrectora de Investigación;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, señala “*El Consejo Universitario.- El órgano académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, integrado por las autoridades: (...)*”;

Que, en la sesión del Consejo Universitario realizada el 09 de febrero de 2021, el Eco. Teodoro Alvarado Barros, Director Administrativo Financiero de la Universidad de Cuenca, presenta su informe de manera expositiva en relación a la contratación de servicios de seguridad y vigilancia

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE FEBRERO DE 2021	Vigencia desde: 09-02-2021
	Código: UC-CU-RES-048-2021	Acta: 006
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

señalando entre los principales aspectos los siguientes: **Antecedentes.-** La compañía de seguridad a cargo del servicio es la empresa INVIN Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Cayambe, que suscribió un contrato inicial, con vigencia desde el 17 de diciembre de 20218, para cubrir el servicio de seguridad y vigilancia con 124 guardias, con diferente dedicación horaria, con costos diferenciados, e incluye 4 supervisores diurnos y 3 nocturnos, luego de haber realizado una subasta inversa, siendo el adjudicado entre siete oferentes. La fecha de vencimiento del plazo inicial fue el 15 de diciembre de 2020; De acuerdo con la información registrada en el contrato inicial, el servicio de seguridad y vigilancia de los 18 campus de la Universidad de Cuenca, cubre la totalidad del área de campus de 8´612.740,18 metros cuadrados, incluidas las granjas. El total estimado de activos de la institución, con corte al 31 de diciembre de 2020 asciende a US\$136´645.732,50, que están siendo resguardados por la compañía de seguridad; Al vencimiento del plazo del contrato inicial (15 de dic 2020), con fecha de vigencia desde el 16 de diciembre de 2020, en vista de que no se contrató oportunamente el servicio, se suscribió un contrato complementario, con la misma prestadora del servicio, con un plazo de 62 días; En la actualidad el contrato complementario vigente terminará su plazo el lunes 15 de febrero de 2021, sin opción a prolongar su vigencia, ni aún mediante convenio de pago, con el actual prestador del servicio. Pues existe la negativa escrita del actual proveedor; **Los plazos de contratación del servicio,** manifiesta que las situaciones antes descritas conllevan la necesidad de generar un contrato de emergencia a partir del 16 de febrero de 2021 y por un período de 90 días plazo con vencimiento del 16 de mayo de 2021, tiempo estimado para realizar el respectivo proceso de contratación para el nuevo contrato. **Las opciones para la continuidad del servicio** 1. Mediante Convenio de Pago, prolongar el servicio con el prestador actual, siempre que dicho proveedor acepte las mismas condiciones contractuales que las determinadas en el contrato complementario, que vence el 15 de febrero de 2021. 2. En caso de negativa del actual proveedor del servicio, la alternativa es lograr la continuidad del servicio, mediante la contratación de emergencia con otra empresa de seguridad, por un plazo de 90 días, mientras al mismo tiempo se lanza el nuevo proceso de contratación del nuevo contrato, mediante los procedimientos establecidos por el SERCOP. **Conclusiones** No se contrató oportunamente el servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones de los campus de la institución. Nos vemos en la obligación de garantizar la continuidad del servicio mediante la alternativa que nos queda, luego de haber realizado las correspondientes consultas a profesionales especializados en procesos de contratación, atendiendo la situación de emergencia. Simultáneamente, estamos preparando el inicio para el nuevo proceso de contratación, en función del presupuesto disponible y de la situación. Se recomienda, luego de poner en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, que se apruebe la contratación correspondiente. De esta manera, se daría viabilidad para superar esta necesidad emergente; y,

Que, en la sesión del Consejo Universitario realizada el 09 de febrero de 2021, el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario Procurador General de la Universidad de Cuenca emite su informe señalando que es preciso considerar la normativa aplicable, esto es el No. 31 del Art. 6 y Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como el artículo 71 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública y los conceptos dados por el código civil y demás normas que hacen referencia al caso fortuito y fuerza mayor, determinándose que la

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE FEBRERO DE 2021	Vigencia desde: 09-02-2021
	Código: UC-CU-RES-048-2021	Acta: 006
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

situación presentada al interior de la Universidad de Cuenca se encuadraría en los mismos, dado que se constituye en una situación imprevisible por los tiempos con los que al momento se cuentan. Finalmente señala que debe observarse adicionalmente la Codificación de las resoluciones del SERCOP.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Cuenca; y, con el voto a favor de los miembros presentes en la sesión y las abstenciones de: Ing. Pedro Córdova León, Dr. Geovanny Sacasari Aucapiña, Mgt Miriam Ordoñez Ordoñez, Ing. Santiago Carpio Alvarez, Econ. Carlos Rivera Bautista, Srta. Jessica Espinoza Lituma y Srta. Jenifer Chuqui Mainato,

RESUELVE:

- 1.- Acoger los Informes presentados por el Econ. Teodoro Alvarado Barros Director Administrativo Financiero de la Universidad de Cuenca y el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y consecuentemente autorizar la declaratoria de emergencia.
- 2.- Señalar que la declaratoria de emergencia se la realiza a fin de que se proceda con la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Universidad de Cuenca por el plazo de 90 días.
- 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera, para que por intermedio de la Coordinación de Compras Públicas proceda con el trámite respectivo.

Dado en el Aula Magna “Mario Vintimilla”, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veinte y uno, en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO